

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

Diputada María Eugenia García Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los Artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se reforma la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes** con fundamento en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Los matrimonios o las uniones forzadas infantiles representan una grave violación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, pues se les expone a vivir toda clase de violencia de manera sistemática, como violencia emocional, psicológica, física y sexual, entre otras, provocando maternidades forzadas y cargas desproporcionadas de trabajo de cuidados en agravio a su dignidad. Esta práctica nociva, ocasiona el abandono forzado de la infancia, interrumpiendo con su sano desarrollo físico, social y emocional.

De acuerdo con la Cepal¹ las uniones o matrimonios forzados infantiles son tanto causa como consecuencia de la limitada autonomía física,

¹ Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados Prácticas nocivas profundizadoras de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe Grupo de trabajo del Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América

económica y de toma de decisiones, que afecta de manera desproporcionada a niñas y adolescentes que viven en zonas rurales o en hogares en situación de pobreza. Además, en algunos países, como es el caso de México, la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas intensifica esta vulnerabilidad, ya que los matrimonios y uniones infantiles forzadas se presentan con mayor frecuencia en estas poblaciones.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que:

“Entre las consecuencias del matrimonio infantil en la vida de niñas, niños y adolescentes están **la restricción o privación de oportunidades para estudiar y capacitarse; afectaciones a su salud sexual y reproductiva, en especial de niñas y adolescentes por embarazos y partos prematuros; impedimento al acceso a un mejor nivel de vida;** limitación de la protección integral que debería prestárseles de acuerdo a su edad y grado de madurez al considerarlos personas adultas por el hecho de unirse en matrimonio y, en muchos casos, la conducción a las niñas y adolescentes a una vida de servidumbre en los hogares.”²

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, en nuestro país hay más de 10.5 millones mujeres que señalaron haberse casado o unido antes de los 18 años de edad, de las cuales 480,028 son de Guanajuato. Además, 7.9 millones de mujeres en todo México aseguraron haber tenido a su primer hijo antes de los 18 años de edad, de las cuales 344,765 son de Guanajuato.³

Latina y el Caribe. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/15730832-e3c7-4f65-a228-ec011583d3ad>

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/Com_2019_110.pdf

³ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH).

Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

En el año de 2019, en nuestro país se realizó una reforma con la que se modificó el Código Civil Federal para establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Posteriormente, las entidades federativas, incluido Guanajuato, armonizar sus respectivos Códigos Civiles. Si bien, fue una reforma necesaria y positiva, no representa la solución del fenómeno, dado que la problemática no es sólo de carácter legal sino social y cultural.

Así pues, el hecho de que se encuentre prohibido actualmente el matrimonio (unión legal) antes de los 18 años, no significa que no existan niñas y adolescentes que se encuentren en uniones informales, en una convivencia que se equipara al matrimonio en lo material.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020⁴, tanto a nivel país como en nuestro propio estado, son muchas más las niñas y adolescentes que viven en “Unión Libre” que aquellas que están “Casadas”, como se observa a continuación:

	<i>Nacional</i>		<i>Guanajuato</i>	
Edad	Casada	Unión Libre	Casada	Unión Libre
12-14 años	3,074	15,900	188	769
15-17 años	7,402	210,799	404	11,759

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda 2020

⁴ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible para su consulta: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>

Estos datos no son menores, pues reflejan de alguna forma, la normalización social y cultural que aún existe en nuestro entorno respecto de los matrimonios infantiles y uniones forzadas y tempranas.

En este sentido, en 2023, el Código Penal Federal fue reformado para tipificar el delito de cohabitación forzada, con el propósito de proteger a niñas, niños, adolescentes y personas que no cuentan con la capacidad para comprender el hecho. Esta conducta se actualiza cuando, mediante coacción o cualquier forma de inducción o gestión, se les obliga o vincula a una unión informal o consuetudinaria con otra persona sea mayor de edad o de su misma condición, con el fin de establecer una convivencia constante que es equiparable al matrimonio, aun cuando exista un aparente consentimiento.

Al respecto, cabe señalar que nuestro estado aún no ha armonizado la norma penal en materia de Cohabitación Forzada, aunque ya existe una propuesta con la finalidad de incorporar este delito al Código Penal estatal, misma que celebramos y respaldamos.

No obstante, el sistema punitivo no representa por completo la solución, se requiere reforzar la legislación en cuanto a la prevención de la conducta, por que uno de los pilares para erradicar este fenómeno es la transformación social y cultural.

Es por ello que presentamos la presente propuesta, que tiene la finalidad de reformar y armonizar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, incorporando **la responsabilidad explícita de las autoridades estatales y municipales para establecer medidas y acciones integrales con el propósito de prevenir y erradicar las uniones forzadas y tempranas, así como medidas integrales para la**

protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

Además, se propone establecer, en armonía con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que dichas medidas, deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

La prevención de uniones forzadas y tempranas es parte de la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres, ya que estas prácticas constituyen una forma estructural de violencia de género que limita la autonomía, la educación y la igualdad de oportunidades de niñas y adolescentes.

Con esta propuesta buscamos protegerlas y garantizar su derecho a decidir sobre su cuerpo, su educación, su futuro y su proyecto de vida, rompiendo ciclos de violencia, de subordinación y de pobreza que perpetúan la desigualdad estructural que vivimos las mujeres en el mundo.

La transformación social y cultural es necesaria para romper con los patrones sexistas y patriarcales que vulneran la dignidad de las mujeres, promoviendo en su lugar el respeto a los derechos humanos y la igualdad sustantiva como principio fundamental de la vida pública de nuestro país.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 176, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** De aprobarse la presente propuesta se adicionaría un artículo 47-1 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto socioeconómico:** De aprobarse la presente propuesta, se aportaría desde el ámbito legislativo a la construcción de un marco normativo que proteja los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- III. **Impacto administrativo:** No se prevé impacto administrativo.
- IV. **Impacto presupuestario:** El impacto presupuestario será determinado por la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas de este Congreso.
- V. **Impacto ambiental:** No se prevé impacto ambiental.
- VI. **Impacto de género:** De aprobarse la presente propuesta e implementarse las medidas propuestas, se estaría actuando de forma preventiva ante posibles casos de uniones forzadas y tempranas, así como contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión, buscando con ello erradicar diversas formas de violencia estructural de género que hoy vulneran gravemente de forma particular los derechos de niñas y adolescentes.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 47-1 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 47-1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas y acciones integrales encaminadas a prevenir y erradicar las uniones forzadas y tempranas, así como medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 17 de febrero de 2026

Diputada María Eugenia García Oliveros
Integrante del Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	54003
Asunto:	Iniciativa uniones forzadas
Descripción:	Se solicita se enlisté la siguiente iniciativa en el orden del día
Destinatarios:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2875_20260218072405514_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:24:16 p. m. - 18/02/2026 07:24:16 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	39-e5-c3-5e-3b-8c-52-d2-9e-e6-82-f2-8d-46-05-87-06-3b-94-06-85-4f-c2-43-65-44-98-7a-b0-4a-60-c0-4c-4f-c3-70-e9-7a-29-19-0c-60-45-c2-53-9a-f4-f9-d0-6a-7d-5b-5d-f0-d7-84-2a-12-59-40-a0-1d-60-48-01-28-5c-47-52-8c-b0-ce-12-20-5e-2a-c6-de-72-3e-10-68-20-94-d0-cd-43-77-37-13-ba-3a-06-26-dd-0b-1f-6b-fa-34-0c-87-d8-91-a9-b7-bb-88-b7-6f-1e-8c-ac-4e-48-f0-4c-90-10-a7-98-f2-2b-68-ba-f4-6b-2d-66-80-44-5f-09-60-ba-a9-ca-2b-03-ba-59-d5-b6-3b-c6-80-56-79-51-a0-09-71-40-c7-c4-ae-18-54-f4-6d-86-e8-f4-41-ed-3f-51-e4-70-a2-b7-12-0e-46-de-9f-2a-74-f4-d2-76-4c-df-da-d7-81-cf-6b-4c-15-58-81-db-7e-63-ed-9d-e6-51-5d-f2-71-86-8d-da-fd-d9-5e-ae-5e-e0-a4-96-f2-7e-c4-64-08-21-ec-f9-74-92-fa-b6-4d-b3-eb-e4-39-d9-38-79-8c-05-71-da-4e-0c-25-e0-20-c2-c2-1b-17-20-ee-a0-0c-5e-d3-e6-e7-c2-bc		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:24:31 p. m. - 18/02/2026 07:24:31 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:24:31 p. m. - 18/02/2026 07:24:31 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639069962717928900
Datos Estampillados:	ISO/QfiwbG9rCnrLlnIDH1tDAXQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	447819766
Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:22:25 p. m. - 18/02/2026 07:22:25 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:57:11 p. m. - 18/02/2026 07:57:11 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-d9-93-98-0b-12-1c-b9-6d-e9-11-63-ea-85-35-1f-ba-ac-72-f2-45-3a-7a-dc-51-15-91-22-f8-6f-ea-0f-55-98-43-01-73-e7-99-b1-88-5e-4c-41-f7-7c-6a-4d-1f-2d-96-d7-88-13-b4-c6-ce-d3-f9-e6-04-ef-51-2c-5a-1b-fb-b3-b9-b5-2d-29-a2-94-ee-f2-a8-b7-6f-ea-3a-53-2c-b5-dd-40-16-c7-b7-ae-a1-f8-45-f2-57-12-09-a1-93-e2-c3-d5-90-8a-1e-8e-1c-4b-7f-74-4e-bf-f0-16-09-0f-69-a4-8b-7a-be-f2-5c-39-a6-44-ca-4a-55-5a-7c-18-b6-39-21-ec-f3-0f-86-12-cb-05-4b-84-06-92-49-01-51-b2-81-e2-32-76-58-03-26-46-33-0f-de-72-46-1b-9e-25-99-29-cd-9a-2f-21-a5-08-53-87-ed-21-48-93-0f-f9-71-3a-53-b3-98-27-4e-3d-17-10-50-06-ea-10-79-8d-05-6f-2c-55-b6-3d-7d-f9-a0-40-42-c3-75-a4-3e-b8-e0-9f-56-02-49-68-e5-6e-0b-87-17-4e-85-62-ac-69-0f-0f-cc-6f-99-85-82-e6-28-c3-e1-ad-c0-1f-43-80-05-2c-8f-eb-b2-71-f3-32-ac-8f		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:57:26 p. m. - 18/02/2026 07:57:26 a. m.
--------------------------	---

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/02/2026 01:57:26 p. m. - 18/02/2026 07:57:26 a. m.
--------------------------	---

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	447820747
Fecha	18/02/2026 01:55:20 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	18/02/2026 07:55:20 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639069982465794034	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	yzXXuDPhusEhcZ36g/SB+5BaZCE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
